

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO JAIMES PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00113 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del Municipio de Villavicencio (folios 122 al 132), la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio (folios 139 al 142) y el Hospital Departamental de Villavicencio (folios 202 al 207).

Así mismo, se le reconoce personería a los Drs. PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ y AURORA NEIRA MONTAÑEZ como apoderados judiciales del Municipio de Villavicencio (folios 133 al 138), la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio (folios 143 al 147) y el Hospital Departamental de Villavicencio (folios 208 al 221), respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial los poderes allegados, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se observa que dentro del término de traslado de la demanda, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio (folios 169 al 171 y 197 al 200), solicita se llame en garantía a la sociedad de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con base en dos pólizas de seguro, la N° 30-40-101003497 la cual se suscribió para cubrir los riesgos en la prestación del servicio médico brindado por la ESE Municipal (folio 172), y la N° 30-03-1010000684 que tomó la profesional en medicina que en su momento atendió a la señora Claudia Patricia Jaimes Bustos (q.e.p.d) a fin de cubrir las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión (folio 201), figurando como asegurado la empresa social demandada y los terceros afectados, así mismo a folios 221 al 231, se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía (folios 173 al 196).

De lo anterior se evidencia que, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se procederá a admitir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio contra la sociedad de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A..".

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al correo electrónico obrante a folio 173,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, el escrito de llamamiento en garantía y las pólizas enunciadas.

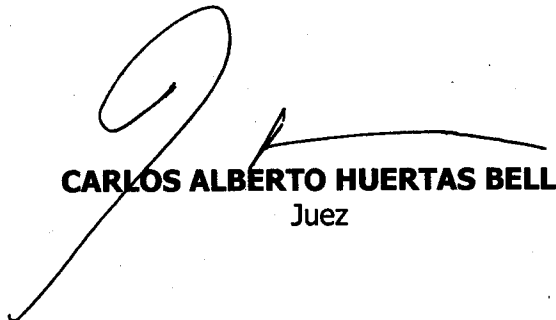
Se le advierte a la entidad llamada en garantía que en la Secretaría de éste Despacho, se encuentra a su disposición el traslado de la solicitud del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la compañía aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y forma de la sustitución obrante a folios 470 al 471 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 24 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	